

RESOLUCION N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

1-Que mediante Resolución **112-7661-2017** del 29 de diciembre de 2017, notificada personalmente el día 9 de enero de 2018, **ACLARADA** mediante Resolución **112-0167-2018** del 16 de enero de 2018, notificada personalmente el 25 de enero de 2018 Cornare renovó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A.**, identificado con Nit. 811.012.172-2, representada legalmente por el señor **GERMAN RUEDA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.938.083, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales **DOMESTICAS- ARD**, generadas en las instalaciones de la caseta del peaje de la concesión vial, ubicada en el predio identificado con FMI 020-35133, localizada en la Vereda Yarumal (Santa Elena) del Municipio de Rionegro. Por un término de diez (10) años.

1.1-Que en el artículo segundo de la Resolución 112-0167-2018, Cornare Corrigió los artículos tercero y cuarto y requirió a sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA – ORIENTE S.A.**, para para que: “...en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente informe de caracterización, toda vez que el monitoreo realizado en octubre de 2017, no es válido ya que no se tomaron muestras a la entrada del sistema, lo cual es indispensable para verificar eficiencia...”

“...a) Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el **afluente** (entrada) y **efluente** (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:

- **Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO5)**
- **Demanda Química de Oxígeno (DQO)**
- **Grasas & Aceites**
- **Sólidos Totales**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

- **Salidos Suspendidos Totales**

b) Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).

2- Que por medio de la Resolución **RE-03410-2022** del 6 de septiembre de 2022, notificada por aviso el día 20 de septiembre de 2022, Cornare Acogió una información relacionada con el informe de caracterización para las aguas residuales domesticas (ARD) generadas en las instalaciones de la caseta del peaje de la concesión vial, en cumplimiento con lo dispuestos en las Resoluciones 112-7661-2017 del 29 de diciembre de 2017 y 112-0167 del 16 de enero de 2018.

2.1-Que adicionalmente en la precitada Resolución en su artículo segundo se requirió al usuario en lo siguiente: "...*dado que al establecimiento le aplica el régimen de transición de la nueva norma de los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, establecida mediante la resolución No 0699 del 2021 la cual ya se encuentra en vigencia, para que la caracterización correspondiente al periodo 2023 sea realizada de acuerdo a los lineamientos de esta nueva norma, acorde con el artículo No 4, categoría III, tabla No 1, esta última dado que se considera un usuario equiparable a vivienda rural dispersa.*"

3- Que mediante el comunicado con radicado **CE-03379-2023** del 23 de febrero de 2023, el señor **CARLOS ANDRES PRECIADO BOHORQUEZ**, en calidad de Gerente, allego informe de caracterización correspondiente al año 2022.

4-Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información allegada mediante el radicado **CE-03379-2023** del 23 de febrero de 2023 y verificaron el cumplimiento de los requerimientos establecidos en las Resoluciones **112-7661-2017** del 29 de diciembre de 2017, **112-0167-2018** del 16 de enero de 2018 y **RE-03410-2022** del 6 de septiembre de 2022, lo cual genero el informe técnico **IT-04942-2023** del 9 de agosto de 2023, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que consignó lo siguiente

"(...)"

25. OBSERVACIONES:

Descripción del proyecto:

Corresponde a la caseta del peaje de la concesión vial, localizada en la vereda Yarumal (Santa Elena) del Municipio de Rionegro donde solo se generan aguas residuales domesticas producto de las actividades del personal que allí labora.

Respecto al permiso otorgado:

Mediante Resolución 112-0167-2018 del 16 de enero del 2018, la Corporación aclara la Resolución 112-7661-2017 del 29 de diciembre del 2017, por la cual se RENUEVA PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A, para las aguas

residuales domesticas (ARD) generadas en las instalaciones de la caseta del peaje de la concesión vial, localizada en la Vereda Yarumal (Santa Elena) del Municipio de Rionegro.

Componentes STARD:

Tratamiento primario: Tanque séptico.
Tratamiento secundario: F.A.F.A

Características del vertimiento:

Fuente receptora del vertimiento: Suelo (Campo de infiltración)
Caudal autorizado: 0.02 L/s

Respecto a la información presentada bajo oficio con radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023:

La parte interesada allega un certificado de disposición final de 2 m³ de Aguas Residuales Domesticas - ARD por parte de la empresa SERWISEPTICOS. Así mismo allega una certificación de la empresa SUMITECH COMPANY de un servicio de mantenimiento a los pozos sépticos ubicados en el predio de interés.

Se allega un informe de mantenimiento periódico al Sistema De Tratamiento De Aguas Residuales Domesticas – STARD del peaje santa elena donde se relaciona la información anterior, respecto a los certificados de servicio y disposición final.

Caracterización STARD:

De acuerdo a la metodología de muestreo, para el Sistema de tratamiento de Aguas Residuales Domesticas – STARD, se realizó un muestreo compuesto durante ocho (8) horas en la entrada y la salida del sistema de tratamiento de agua residual domestica; tomando alícuotas instantáneas cada 30 min, para obtener una muestra compuesta de agua residual generada de la descarga, de manera adicional en cada una de las muestras fueron registrados parámetros in situ como pH, temperatura, caudal y solidos sedimentables.

Las muestras fueron tomadas y preservadas por el laboratorio ANALTEC LABORATORIOS S.A.S, el cual se encuentran acreditados por el IDEAM para el análisis de los parámetros fisicoquímicos mediante Resolución 0303 del 13 de abril del 2021.

La medición del caudal fue realizada por medio del método de aforo volumétrico, el cual consiste en tomar un volumen de muestra definido, en un tiempo específico. Todo esto con el fin de determinar el caudal que es vertido en la descarga y el cumplimiento conforme al caudal autorizado (0.02 L/s).

PARÁMETROS IN SITU	SALIDA STARD	ESTADO
Caudal (L/s)	Caudal máximo: 0.03 L/s	Cumple conforme al caudal autorizado a verter (0.02 L/s)
	Caudal mínimo: 0.01 L/s	
	Caudal promedio: 0.002 L/s	
pH (Unidades de pH)	7.32	Cumple
Temperatura (°C)	Temperatura Máxima: 20.1 °C	Cumple
	Temperatura Mínima: 18 °C	
	Temperatura Promedio: 19.05 °C	

Régimen de humedad:

Se realiza análisis de acuerdo a la Resolución No. 699 del 1 de julio del 2021, norma de vertimientos al suelo.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

De acuerdo con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4 de la Resolución 699 del 2021, se obtuvo en el Sistema de Información de Aguas Residuales - SIAR de Cornare, la información sobre el régimen de humedad del suelo de acuerdo con las bases de datos del Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Así mismo, se obtuvo el área donde se propone realizar el vertimiento y presenta las siguientes características de suelo:

<p>Imagen 1. Componente del suelo, Tomado de Sistema de Información de Aguas Residuales – SIAR de Cornare.</p>	<p>Imagen 2. Ubicación descarga del vertimiento, Tomado de Sistema de Información de Aguas Residuales – SIAR de Cornare.</p>

De acuerdo con la clasificación taxonómica del suelo, el predio cuenta con un perfil de suelos compuesto por suelos Asociación Tequendamita: Typic Hapludands; Typic Fulvudands; Hydric Fulvudands; Andic Dystrudepts; Typic Placudands; Typic Dystrudepts; Thaptic Hapludands, los cuales presentan características de suelo de orden andisol por lo que el vertimiento al suelo se ubica en la categoría III de la Tabla 1 para usuarios equiparables a usuarios de vivienda rural dispersa del Artículo 4 de la Resolución No. 699 del 2021, presentando caracterización de forma bienal.

A continuación, se compara el cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021:

PARAMETRO	Unidad	Re 699, Art 4, Cat III	Resultados Caracterización	Cumplimiento
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O2	200	179	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	50	16,7	Cumple
Sólidos Sedimentables (SSED)	mg/L	1,5	-	No presenta
Grasas y Aceites	mg/L	20	13,7	Cumple
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	0,5	-	No presenta
Conductividad Eléctrica	(uS/cm)	700	-	No presenta
Fosforo Total (P)	mg/L	2	-	No presenta
Nitrógeno Total (N)	mg/L	20	-	No presenta
Cloruros (Cl)	mg/L	140	-	No presenta

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-7661-2017 del 29 de diciembre del 2017, aclarada por Resolución 112-0167-2018 del 16 de enero del 2018 y Resolución RE-03410-2022 del 6 de septiembre del 2022 por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 112-7661-2017 del 29 de diciembre del 2017					

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-7661-2017 del 29 de diciembre del 2017, aclarada por Resolución 112-0167-2018 del 16 de enero del 2018 y Resolución RE-03410-2022 del 6 de septiembre del 2022 por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>Artículo cuarto:</p> <p>REQUERIR a la sociedad CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A, representada legalmente por el señor GERMAN RUEDA MEJIA, para que cumpla con las siguientes obligaciones:</p> <p>Realice una caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: Se realizará la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura y caudal, y analizar los parámetros de:</p> <p>Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DB05). Demanda Química de Oxígeno (DQO). Grasas y aceites. Sólidos Suspendidos. Sólidos Suspendidos Totales (SST).</p>	2022			X	Mediante oficio con radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023, la parte interesada presenta informe de caracterización y no da cumplimiento a la totalidad de los parámetros establecidos en el Artículo 4, Categorial III, Tabla 1 de la Resolución 699 del 2021, requerimiento impuesto en el Artículo segundo de la Resolución RE-03410-2022 del 6 de septiembre del 2022
<p>Artículo cuarto:</p> <p>Con cada informe de caracterización presente evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros).</p>	2022	X			Mediante oficio con radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023, la parte interesada presenta evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 112-7661-2017 del 29 de diciembre del 2017, aclarada por Resolución 112-0167-2018 del 16 de enero del 2018 y Resolución RE-03410-2022 del 6 de septiembre del 2022 por medio de la cual se acoge una información y se adoptan otras determinaciones.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
					otros).
Resolución RE-03410-2022 del 6 de septiembre del 2022					
<p>Artículo segundo:</p> <p>REQUERIR a la parte dado que al establecimiento le aplica el régimen de transición de la nueva norma de los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo, establecida mediante la resolución No 0699 del 2021 la cual ya se encuentra en vigencia, para que la caracterización correspondiente al periodo 2023 sea realizada de acuerdo a los lineamientos de esta nueva norma, acorde con el artículo No 4, categoría III, tabla No 1, esta última dado que se considera un usuario equiparable a vivienda rural dispersa.</p>	2023		X		<p>La información presentada mediante el radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023, donde la parte interesada presenta un informe de caracterización y no da cumplimiento a lo establecido en artículo No 4, categoría III, tabla No 1 de la resolución No 0699 del 2021.</p>

26. CONCLUSIONES:

- Mediante Resolución 112-7661-2017 del 29 de diciembre del 2017, es renovado permiso de vertimientos a la Concesión Túnel Aburra – Oriente, para las aguas residuales domesticas generadas en las instalaciones de la caseta del Peaje de la Concesión vial, localizada en la vereda Yarumal del Municipio de Rionegro, por un término de 10 años.
- El informe de caracterización de las Aguas Residuales Domesticas – ARD entregado mediante radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023, no da cumplimiento a la totalidad de los parámetros establecidos en el Artículo 4, Categorical III, Tabla 1 de la Resolución 699 del 2021, requerimiento impuesto en el Artículo segundo de la Resolución RE-03410-2022 del 6 de septiembre del 2022.
- Es factible acoger la información presentada bajo el oficio con radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023, toda vez que presenta evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros), requerimiento impuesto en el Artículo cuarto de la Resolución 112-7661-2017 del 29 de diciembre del 2017.

“(…)”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

23-Dic-15

F-GJ-188/V.01

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...”*

Que el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, señala: *“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”*.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del mencionado decreto, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(...) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*

Que en la Resolución 0699 del 6 de julio de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecieron los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas tratadas al suelo...

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-04942-2023** del 9 de agosto de 2023, se procederá a acoger la información presentada mediante el radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023, como quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación administrativa y adoptará otras determinaciones.

Que, es competente La Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A**, identificado con Nit. 811.012.172-2, representada legalmente por el señor **GERMAN RUEDA MEJIA**, identificado con cedula de ciudadanía número 14.938.083, a través del radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023, relacionada con la presentación de las evidencias del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de lodos procedentes del sistema de tratamiento de aguas residuales, (registros fotográficos, registros de cantidad, certificados, entre otros), requerimiento impuesto en el artículo segundo de la Resolución 112-0167-2018 del 16 de enero de 2018.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER PARCIALMENTE, la información presentada bajo el radicado CE-03379-2023 del 23 de febrero del 2023, relacionada con el informe de caracterización, toda vez que no da cumplimiento a la totalidad de los parámetros establecidos en el Artículo 4, Categorical III, Tabla 1 de la Resolución 699 del 2021.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A**, por intermedio de su representante legal el señor **GERMAN RUEDA MEJIA**, o quien haga sus veces en el momento, para que en el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa. Presente ante Coranre el informe de caracterización con la totalidad de los parámetros límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de acuerdo a lo establecido en Artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021, dando cumplimiento a lo establecido en el Artículo segundo de la Resolución RE-03410- 2022 del 6 de septiembre del 2022.

ARTICULO TERCERO: REQUERIR a la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A**, por intermedio de su representante legal el señor **GERMAN RUEDA MEJIA**, o quien haga sus veces en el momento, para que anualmente presente ante Cornare el informe de caracterización con la totalidad de los parámetros límites, máximos, permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de acuerdo a lo establecido en Artículo 4, tabla 1, categoría III de la Resolución No. 699 de 2021.

ARTICULO CUARTO: ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto a la sociedad **CONCESION TUNEL ABURRA - ORIENTE S.A**, por intermedio de su representante legal el señor **GERMAN RUEDA MEJIA**, o quien haga sus veces en el momento, haciéndole entrega de una copia del mismo, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-188/V.01

23-Dic-15

ARTÍCULO SEPTIMO. ORDENAR la PUBLICACIÓN del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora de la Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 056150410579

Proyectó: Abogada Adriana Morales / Convenio 202-2023/ 14/08/2023
Revisó: Abogada Piedad Usuga Z./15/08/2023
Técnico: Sixto Aranzalez CV-202-2023
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Permiso de Vertimientos